

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

EXPEDIENTE : 2020- 00010-00  
PROCESO : VERBAL- REINVINDICATORIO  
DEMANDANTE: JOSE RENE CHAVES MARTINEZ  
DEMANDADO : DIEGO CHAVES MARTINEZ

Popayán, Cauca, febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2.021).

Ha venido a despacho el presente asunto a fin de resolver lo que en derecho corresponde, teniendo en cuenta que se encuentran agotadas las etapas previas, a fin de señalar fecha para la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P. en armonía con el numeral 9 inciso 2 del artículo 375 de la misma obra

Así las cosas, observa el despacho que se hace necesaria la práctica de una diligencia de Inspección judicial , que sería decretada de manera oficiosa con el fin de poder determinar : **1.-**Sobre la ubicación y linderos del predio .- **2º.-** La posesión del bien que se pretende reivindicar en cabeza de la parte demandada , en aras de determinar la verdad judicial , es por lo anterior que se solicitara a la parte demandante, a través de su apoderada judicial, que se sirva suministrar los medios necesarios para realizar en la fecha que se señalara posteriormente para la práctica de la diligencia de inspección judicial, una **videograbación** en el predio objeto del presente proceso que permita la participación virtual del Juez , , la parte demandada y su apoderado , con el fin de establecer la ubicación, linderos, extensión, área, mejoras del predio y persona que ejerce la posesión materia del mismo y poder cumplir con el requisito establecido en el artículo 950 del C. Civil , ya que no se ha pedido prueba testimonial que corrobore la prueba documental aportada al proceso .

Realizada la videograbación en la forma y fecha indicada, se desarrollara la audiencia inicial dentro del presente proceso para la misma fecha. De no poder la parte demandante suministrar los medios necesarios para la práctica virtual de la diligencia, deberá informar de manera inmediata al despacho su imposibilidad.

Manifestada la imposibilidad, el despacho judicial se abstendrá de hacer de manera presencial la Inspección Judicial y mientras dure la restricción ordenada por las autoridades Nacionales y Municipales, en consideración a la alta afectación que aqueja a la ciudad de Popayán, con ocasión de la Pandemia generada por el Covid 19. En este evento informara que procederá a programar una nueva fecha para la práctica presencial de la Inspección Judicial, una vez se levante las restricciones ordenadas por las autoridades mediante auto que se notificara en el en el Estado Electrónico de este Juzgado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** SOLICITAR a la parte demandante, a través de su apoderada, al correo electrónico: [chabogados@hotmail.com](mailto:chabogados@hotmail.com) , se sirva manifestar si está en la posibilidad de suministrar los medios necesarios para realizar en la fecha que se señalará para la diligencia de Inspección Judicial, una **videograbación** en el predio objeto del presente proceso, a fin de cumplir con el requisito establecido en el artículo 950 del C. Civil.

**SEGUNDO:** Realizada la **videograbación** en la forma y fecha que se indicará, se desarrollará la Audiencia Inicial dentro de este proceso para la misma fecha.

La parte demandante o su apoderada deberán suministrar los medios necesarios para la práctica virtual de la diligencia, quien deberá informar en un término de cinco (5) días al despacho judicial, la disponibilidad para llevarla a cabo por ese medio virtual.

**TERCERO:** Manifestada la imposibilidad el despacho judicial se **ABSTENDRA** de practicar de manera presencial la Inspección Judicial, mientras dure la restricción ordenada por las autoridades Nacionales y Municipales, en consideración a la alta afectación que aqueja a la ciudad de Popayán, con ocasión de la pandemia generada por el Covid 19. En este evento, **INFORMA** que procederá a programar una nueva fecha para la práctica presencial de la Inspección Judicial, mediante auto que se notificará en el Estado Electrónico de este Juzgado, una vez cese el aislamiento preventivo.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,



**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

Pili